

22586

RESOLUCION de 3 de agosto de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.659 la llave estrella acodada, 22 milímetros, marca «Palmera», referencia 638.122, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, S. A.» de Irun (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave estrella acodada, 22 milímetros, marca «Palmera», referencia 638.122, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta manual llave estrella acodada, 22 milímetros, marca «Palmera», referencia 638.122, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irun (Guipúzcoa), calle Nueva Tra esta, sin número, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.659-3-8-84-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-26, de aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión aprobada por resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 3 de agosto de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

22587

RESOLUCION de 3 de agosto de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.651 el zapato de seguridad, modelo P-74, de clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Joaquín Carnicer Vicente», de Illueca (Zaragoza).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del zapato de seguridad modelo P-74, de clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad modelo P-74, de clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Joaquín Carnicer Vicente», con domicilio en Illueca (Zaragoza), calle Goya, número 10, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada zapato de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.651-3-8-84.—Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase I.—Grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de calzados de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 3 de agosto de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22588

ORDEN de 3 de agosto de 1984 por la que se ratifica la calificación previa como agrupación de productores agrarios de la Sociedad Cooperativa del Campo de segundo grado Herbania, de Gran Tarajal-Tuinaje, Fuerteventura (Las Palmas).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la

Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la Sociedad Cooperativa del Campo de segundo grado de responsabilidad limitada «Herbania», de Gran Tarajal, término municipal de Tuinaje, isla de Fuerteventura, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y demás disposiciones complementarias. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa del Campo de segundo grado de responsabilidad limitada «Herbania», de Gran Tarajal, término municipal de Tuinaje, isla de Fuerteventura.

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortícolas.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los municipios de la isla de Fuerteventura.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1984.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el tres, dos y uno por ciento del valor de los productos vendidos por la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 20, 18 y 10 millones de pesetas, con cargo al concepto 21.04.778-1 de los años 1984, 1985 y 1986 del programa 2.2.2: Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

22589

ORDEN de 3 de agosto de 1984 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa Ganadera del Valle de Los Pedroches, de Pozoblanco (Córdoba), para el producto leche de vaca del grupo de productos ganado bovino.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la Cooperativa Ganadera del Valle de los Pedroches, de Pozoblanco (Córdoba), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Ganadera del Valle de Los Pedroches de Pozoblanco (Córdoba).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el producto leche de vaca del grupo de productos ganado bovino.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los municipios de Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Bémez, Conquista, Los Blázquez, Fuente la Lancha, Dos Torres, La Granjuela, Fuente-Obejuna, Hinojosa del Duque, El Quijo, Pedroche, Peñarroya-Pueblonuevo, Santa Eufemia, Pozoblanco, Torrecampo, Valsequillo, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villavieja, Viaral, el Viso, todos ellos de la provincia de Córdoba.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 25 de mayo de 1984.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el tres, dos y uno por ciento del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 45, 30 y 15 millones de pesetas, con cargo

al concepto 21.04.778-1 de los años 1984, 1985 y 1986 del programa 2.2.2: Ordenación de la oferta y regulación del mercado.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de agosto de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

22590 ORDEN de 29 de agosto de 1984 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de El Olivar (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 26 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Olivar (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de El Olivar (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos y saneamiento.

A este Plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1961, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1962), el Ente autonómico de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de El Olivar (Guadalajara), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 26 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 se considera que las obras de red de caminos y saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

22591 ORDEN de 29 de agosto de 1984 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Villamejil (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villamejil (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villamejil (León), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y red de acequias.

A este Plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1961, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1962), la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Villamejil (León), declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 las obras de red de caminos y red de saneamiento se consideran como clasificadas de interés general en el grupo a) del citado artículo 61, y las obras de red de acequias se califican como obras complementarias conforme a lo señalado en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y gozarán de una subvención del 40 por 100 de su coste de acuerdo con lo indicado en el artículo 70, debiéndose reintegrar por los propietarios el 60 por 100 restante en un plazo de veinte años y a un interés del 4 por 100 anual conforme a lo señalado en el artículo 74 del mencionado precepto legal.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

22592 ORDEN de 29 de agosto de 1984 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Riofrío del Llano (Guadalajara).

Ilmo. Sres.: Por Real Decreto de 28 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Riofrío del Llano (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Riofrío del Llano (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento.

A este Plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1961, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1962), la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Riofrío del Llano (Guadalajara), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 28 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.